



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ,  
TEL.5600410

Email: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CRISTIAN MAURICIO GONZALEZ ORTEGA, C.C.No.79.733.766  
DEMANDADO: ESPERANZA SOLANO DE LALLEMAND  
SAUL ENRIQUE LALLEMAND SOLANO.  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00017 00.  
FECHA: 16 MAR 2021

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 2, 4, 5, artículos 90 numeral 1 del Código General del Proceso:

1.- En el libelo el demandante no indica el número de identificación de los demandados ESPERANZA SOLANO DE LALLEMAND y SAUL ENRIQUE LALLEMAND SOLANO. En estricta aplicación del artículo 82 numeral 2, indicar si se conoce. Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades o irregularidades por indebida notificación.

2.Aclare, si a bien tiene, la pretensión 2 en cuanto a la solicitud de intereses comerciales corrientes cuando en el título valor aportado estos no fueron diligenciados, y no se aportó al expediente carta de instrucciones para diligenciar en el título valor los espacios en blanco.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 010	Hoy 17 MAR 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRIS MARIELLY AMAYA ARIAS Secretaria	